

CIRCULAR No. 001 de 2020 (26 de marzo de 2020)

De: Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico

Para: Autoridades Territoriales, Departamentales y Municipales del Departamento del Atlántico, y el Distrito de Barranquilla

Asunto: Control automático de legalidad

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso de controles de orden jurídico, al cual debe someterse, desde la decisión mediante la cual se produce la declaratoria del Estado de Excepción, los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general y reglamentario que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, actos respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al consagrar en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control oficioso e inmediato de legalidad sobre los mismos, la cual recoge el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En atención a lo anterior y en especial a lo establecido por el artículo 215 de la Constitución Política, el 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 "... declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", por el término de 30 días, debido a la pandemia originada por el Covid-19.

De lo expuesto y a las directrices dadas por el mencionado Decreto Legislativo, las Autoridades Territoriales, Departamentales y Municipales del Departamento del Atlántico, y el Distrito de Barranquilla, que han venido adoptando medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativa, deberán ser

remitidas a este Tribunal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición; si no se efectuare el envío dentro de este plazo, se procederá a asumir su conocimiento de oficio, tal y como lo establece la normativa antes mencionada, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos judiciales el Control automático de legalidad.

En este orden y dado que el artículo 186 del CPACA, permite que las actuaciones judiciales se surtan a través de medios electrónicos que garanticen el principio de publicidad y el debido proceso, se habilitará para el envío de los actos administrativos de carácter general y demás documentos soportes de los mismos, el siguiente correo electrónico:
cseradbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciendo la atención y colaboración prestada,



JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

Presidente